



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 272 -2019-MDL/GM

Lince, 19 NOV. 2019

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El Informe N° 091-2019- MDL-GDU, remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 5) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal: Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de las Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, la Ley N° 30754, Ley Marco Sobre Cambio Climático y el Artículo 3° "Mitigación y Adaptación basada en la planificación territorial", hace un llamado a la incorporación de medidas de mitigación de cambio climático en los procesos constructivos y de adaptación de edificaciones existentes, haciendo referencia al término de construcción sostenible para la creación de ciudades sostenibles;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, constituye la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú; establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; asimismo, su Artículo 8° establece que la Política Nacional del Ambiente es parte del proceso estratégico del país, y constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, publicado el 24 de diciembre de 2016, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, señala en su Título VII, "Instrumentos de Financiamiento Urbano", Capítulo II Bonificación y Zonificación inclusiva, Artículo 133°.- Bonificación de Altura por Construcción Sostenible, que "Las edificaciones que se construyan bajo los parámetros de eficiencia energética e hídrica, que incrementen el área libre con vegetación (muros y techos con vegetación) y que se ubiquen en áreas urbanas identificadas en la zonificación de los usos del suelo, reciben una Bonificación de Altura como incentivo a la construcción sostenible, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos y legales correspondientes y de acuerdo a una certificación de estándares internacionales de edificación sostenible". Señalando, además, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, que los gobiernos locales tienen que adecuar sus disposiciones en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano a las contenidas en dicho Reglamento, en un plazo de dos (02) años, en este sentido es pertinente y de obligación reglamentar en parte el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA;

Que, por Ordenanza N° 1628-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba la Política Ambiental Metropolitana, como lineamiento de gestión ambiental regional y municipal, de conformidad con el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental y las normas nacionales de la materia, adecuados a las especificidades de la provincia de Lima. Asimismo, la Política Ambiental Metropolitana se sustenta en cinco Ejes; 1) Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica, 2) Mitigación y adaptación al cambio climático, 3) Gestión integral de la calidad ambiental; 4) Gobernanza





Municipalidad
de Lince

ambiental y 5) Compromisos y oportunidades ambientales internacionales. Asimismo, se prevé como Lineamiento de Política en materia de Mitigación y Ecoeficiencia, desarrollar nuevos marcos normativos que conlleven el desarrollo de incentivos económicos y tributarios en el uso eficiente de los recursos; igualmente, como Lineamiento en materia de Áreas Verdes promover incentivos para la habilitación de espacios verdes privados como techos verdes, muros verdes, entre otros;

Que, esta Corporación Municipal ha incorporado la Promoción de la Construcción Sostenible como un tema prioritario en su accionar de los próximos meses; en ese sentido y acorde a la asistencia técnica facilitada por la Corporación Financiera Internacional (IFC), en particular a través del "Manual Práctico para el Desarrollo de Ordenanzas que Incentiven la Construcción Sostenible", resulta necesario conformar un Grupo de Trabajo Técnico que lidere el proceso de diseño, implementación y evaluación de un instrumento normativo que formalice incentivos que promuevan este tipo de construcción en nuestro distrito;

Por lo tanto, estado ante las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley Marco Sobre Cambio Climático – Ley N° 30754, Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA y la Ordenanza N° 1628-MML;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR un Grupo de Trabajo Técnico para la Promoción de la Construcción Sostenible en el Distrito de Lince, el cual quedará conformado por:

- CPC. José Luis Arévalo Castro, Gerente Municipal y representante de la Alta Dirección de la municipalidad, quién lo presidirá.
- Arq. Matilde Elvira Hinojosa Morales, Gerente de Desarrollo Urbano.
- Arq. Rosa María Cáceres Valencia, Subgerente de Obras Privadas, Planeamiento Urbano y Catastro.
- Sr. Guillermo Luis Gonzales Scheggia, Gerente de Gestión Ambiental.
- Abog. Lino Delgado Villalobos, Gerente de Asesoría Jurídica.
- Arq. Roque Edgardo Guanilo Ríos, Regidor de la Comisión de Desarrollo Urbano del Concejo Municipal, quién participará como observador.

ARTICULO SEGUNDO.- Del mismo modo, el citado Grupo de Trabajo Técnico contará con las siguientes funciones:

1. Conducir el proceso para promover la construcción sostenible en el distrito.
2. Tomar pleno conocimiento e internalizar el Manual Práctico para el Desarrollo de Ordenanzas que Incentiven la Construcción Sostenible.
3. Elaborar y aprobar el Plan de Trabajo para diseñar, implementar, monitorear y evaluar los incentivos para promover la construcción sostenible.
4. Organizar, ejecutar, coordinar y conducir las actividades que se consideren el Plan de Trabajo, según corresponda.
5. Proponer al Concejo Municipal los proyectos de organización territorial que promueva la construcción sostenible.
6. Elevar la propuesta normativa e informe que sustente los incentivos que consideren necesarios y viables para promover la construcción verde.
7. Promover la sensibilización, difusión y capacitación en esta temática.
8. Formular, actualizar, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, procedimientos y otras normas de aplicación institucional, en el ámbito de su competencia.





Municipalidad
de Lince

9. Implementar las recomendaciones contenidas en los informes resultantes de las acciones efectuadas por la Construcción Sostenible.
10. Otras que resulten necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas dentro del procedimiento administrativo.



MUNICIPALIDAD DE LINCE

CPC. JOSÉ LUIS AREVALO CASTRO
GERENTE MUNICIPAL

